

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

23 de agosto de 1993

- Número 92

Página 925

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DE LA LEY 7/1984, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. (Nº 12)

[2R02]

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.4 del Reglamento de la Asamblea el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en reunión de 12 de agosto de 1993, por el que se rechaza la toma en consideración de la proposición de ley sobre modificación de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, Ley 7/1984, de 21 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de agosto de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2R02]

"Por la Mesa de la Asamblea Regional se ha remitido a este Consejo de Gobierno la Proposición de Ley de modificación de la vigente Ley de Finanzas, Ley 7/1984, de 21 de diciembre, con el fin de que éste se pronuncie respecto a la toma en consideración de la citada proposición de Ley, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios conforme al artículo 117.2 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

Visto el Informe emitido por el Interventor General de la Diputación Regional de Cantabria de 11 de agosto de 1993, que se adjunta a este Acuerdo.

Considerando que la proposición de Ley formulada vulnera principios de derecho positivo claros y rotundos favorables a que la gestión de avales sean competencia de los Ejecutivos, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, por cuanto que la función

ejecutiva entre la que se incluye la ejecución de los Presupuestos, está constitucionalmente atribuida (art. 97) al Gobierno de la Nación y a través de los Estatutos de Autonomía a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. En concreto, en el caso de Cantabria el art. 32.2 y 3 del Estatuto establece:

" ... correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

3. Las competencias de ejecución de la Diputación Regional de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de sus servicios, la administración y en su caso la inspección".

Considerando que el artículo 55 del Estatuto de Autonomía establece "corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto

de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Asamblea Regional su examen, enmienda, aprobación y control", habría que concluir que la modificación que plantea la proposición de Ley contraviene lo previsto en el citado art. 55 del Estatuto, ya que pretende atribuir a la Asamblea la aplicación del Presupuesto, competencia ésta estatutariamente atribuida al Consejo de Gobierno.

Por tanto y a la vista de todo lo anterior, se acuerda:

Rechazar la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, Ley 7/1984, de 21 de diciembre, porque intenta atribuir a la Asamblea la ejecución y gestión de los avales, función esta claramente atribuida al Consejo de Gobierno por el Estatuto de Autonomía".

